



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

NOS DON MATEO JAUME Y GARAU,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MALLORCA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE ISABEL LA CATÓLICA, ETC., ETC.

Al Venerable Cabildo, Clero y demás fieles de nuestra Diócesi, Salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Con indecible consuelo de nuestra alma, Venerables Hermanos y amados hijos, cumplimos el grato deber de anunciaros que nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII siguiendo la antigua costumbre de sus augustos Predecesores y movido por su acendrado paternal cariño á toda la grey de Jesucristo encomendada á su pastoral solicitud se dignó conceder con ocasion de estar próximo el fausto aniversario de su exaltacion al Supremo Pontificado la gracia de un Jubileo plenísimo á todos los fieles del Orbe Católico por sus Letras Apostólicas expedidas el dia 15 de Febrero próximo pasado, cuyo contexto literal vertido al castellano es como sigue.

*«A todos los fieles cristianos que vean las presentes
Letras, Salud y Bendicion Apostólica.*

Los Sumos Pontífices nuestros Predecesores segun antigua institucion de la Iglesia Romana, han acostumbrado abrir con paternal liberalidad á todos los fieles los tesoros de dones celestiales, desde el principio mismo de su ministerio Apostólico, prescribiendo en la Iglesia oraciones comunes para darles ocasion de ganancia espiritual y saludable, excitándoles tambien á granjearse el auxilio del Eterno Pastor con súplicas, obras espiatorias y limosnas á los pobres. Esto ciertamente era por una parte como un don de feliz auspicio que los Gefes supremos de la Religion hacian á sus hijos en Cristo desde el principio mismo de su Apostólico ministerio, y como una prenda sagrada de la caridad con que aunaban á la familia de Cristo; y por otra un deber solemne de piedad y virtud cristiana, que los fieles, unidos con sus Pastores á la Cabeza visible de la Iglesia, cumplan para con Dios, á fin de que el Padre de las Misericordias (usando de las palabras de S. Leon) «mirase propicio no solo al rebaño, sino tambien al mismo Pastor de sus ovejas, y ayudándole se dignara custodiarle y apacentarle.» (1)

Movidos Nos por igual motivo, acercándose ya el dia aniversario de nuestra eleccion, siguiendo los ejemplos de nuestros Predecesores, hemos resuelto publicar en todo el orbe católico una indulgencia á manera de Jubileo universal. Pues sabemos muy bien cuan necesaria sea la abundancia de la gracia divina para nuestra debilidad en el árduo ministerio que desempeñamos, conocemos por una larga experiencia cuan desgraciada sea la condicion de los tiempos en que vivimos, y cuan furiosas olas combatan á la Iglesia en la edad presente: y aun tememos mas graves males para el porvenir, observando el curso de los negocios públicos que cada dia van en peor, los proyectos funestos de los hombres impíos,

(1) Serm. III. al. V- in anniv. Assumpt. suae.

y los castigos del cielo que ya se han dejado sentir severamente sobre algunos.

Mas siendo el objeto peculiar del beneficio del Jubileo purificar las manchas del alma, practicar obras de penitencia y caridad, y cumplir con mas fervor los deberes de la oracion, y como los sacrificios de justicia y las súplicas, que se ofrecen por el concurso unánime de toda la Iglesia, son tan agradables á Dios, y tan fructiferos que parece hacen violencia á la divina bondad, debemos esperar firmemente que el Padre celestial mire la humildad de su pueblo, y mudando las cosas á mejor estado, nos conceda la deseada luz, y el consuelo de sus misericordias. Porque, como decia el mismo San Leon Magno, (1) «si otorgada á nosotros por la gracia de Dios la correccion de las costumbres, son vencidos los enemigos espirituales, tambien sucumbirá la fortaleza de nuestros enemigos corporales, y con nuestra enmienda se debilitarán aquellos que no tanto por su mérito propio, quanto por nuestros pecados se nos hicieron terribles.» Por lo cual exhortamos arduosamente y pedimos en el Señor á todos y á cada uno de los hijos de la Iglesia Católica que unan á las nuestras sus oraciones, súplicas y obras de cristiana devocion y piedad, y que se aprovechen cuidadosamente con la ayuda de Dios de la gracia del Jubileo, que se les ofrece en este tiempo de celestiales misericordias, en beneficio de sus almas y utilidad de la Iglesia.

Así, pues, confiados en la Misericordia de Dios Omnipotente, y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de la potestad de atar y desatar que á Nos, aunque indignos, ha conferido el Señor, á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo que moren en esta Nuestra Ciudad, ó vengán á ella, que visitaren dos veces las Basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles, y de Santa María la Mayor desde el Domingo primero de Cuaresma, esto es, desde el dia dos de Marzo hasta el dia primero de Junio inclusive,

(1) Serm. 4. Quadrag.

que será la Dominica de Pentecostes, y allí por algun espacio de tiempo, hicieren piadosas súplicas al Señor por la prosperidad de la Santa Iglesia Católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpacion de las herejías y conversion de todos los que viven en el error, por la concordia de los príncipes cristianos, paz y unidad de todo el pueblo fiel, y segun nuestra intencion; y una vez dentro del tiempo prefijado ayunaren, usando solo de manjares cuadragésimales, fuera de los días no comprendidos en el indulto cuadragésimal, ó en que por precepto de la Iglesia haya obligacion de semejante ayuno rigoroso, y despues de confesadas sus culpas, recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, é hicieren alguna limosna á los pobres ó para alguna otra obra pia, segun les dictare su devoción; y á los demás, que hallándose fuera de la Ciudad predicha, y donde quiera que moren, visitaren dos veces en el espacio de los tres espresados meses tres Iglesias de la misma Ciudad ó poblacion, ó de sus arrabales, que han de ser designadas por los Ordinarios de los lugares, ó por sus Vicarios ú Oficiales, ó por mandato de los mismos, ó en defecto de estos, por los que ejerzan la cura de almas; ó si allí hubiese solo dos Iglesias, las visitaren tres veces, y si una sola, seis veces en el espacio de los tres meses antedichos, y cumplieren devotamente las otras obras señaladas, les concedemos Indulgencia plenísima de todos sus pecados, como ha sido costumbre concederla en el año de Jubileo á los que visitan ciertas Iglesias dentro y fuera de la citada ciudad; concediéndoles tambien que esta indulgencia pueda ser aplicada por modo de sufragio á las almas que salieron de esta vida unidas á Dios en caridad. Además concedemos á los Ordinarios de los lugares que puedan reducir las mismas visitas á menor número, segun su prudente arbitrio, para los Cabildos y Congregaciones tanto Seculares como Regulares, hermandades, cofradías, universidades ó colegios cualesquiera que visitaren procesionalmente las mencionadas Iglesias.

Concedemos tambien que los navegantes y ca-

minantes luego que llegaren á sus domicilios ó á cualquier otro punto de estacion, practicadas las antedichas obras, y despues de visitar seis veces la Iglesia Catedral ó Mayor, ó la Parroquial del lugar de su domicilio ó estacion, puedan conseguir la misma indulgencia. Así mismo á los Regulares de ambos sexos aun á los que viven en perpétua clausura, como á cualesquiera otras personas eclesiásticas ó láicas, seculares ó regulares, que estuviesen en prision ó cautividad, ó imposibilitadas por alguna enfermedad corporal, ó cualquiera otro impedimento, que no pudiesen practicar las obras prescritas, ó alguna de ellas, les concedemos que el Confesor aprobado por el Ordinario respectivo pueda conmutárselas en otras obras de piedad, ó prorogárselas para otro tiempo próximo, y prescribirles aquellas que los penitentes puedan cumplir, con facultad tambien de dispensar de la Comunion á los niños que no hubiesen hecho todavía la primera.

Además á todos y cada uno de los fieles cristianos tanto legos como eclesiásticos, seculares, y regulares, de cualquiera Orden ó Instituto, aun de los que deben mencionarse especialmente, concedemos licencia y facultad para que puedan elegir para este efecto á cualquier Confesor secular ó regular de los aprobados actualmente (de cuyas facultades puedan usar tambien las monjas novicias, y otras mujeres que viven en los claustros, con tal que el Confesor esté aprobado para monjas), el cual por esta vez y en el foro de la conciencia solamente pueda absolver á los que se acerquen á confesar dentro del espacio de dicho tiempo con ánimo de ganar el presente Jubileo, y cumplir las demás obras necesarias al efecto, de las censuras de excomunion, suspension y otras sentencias eclesiásticas impuestas *a jure vel ab homine* por cualquier causa, aun de las reservadas á los respectivos Ordinarios, y á Nos ó á la Silla Apostólica, aun en los casos *especialmente (speciali licet modo)* reservados al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y que no se considerarían de otro modo comprendidos en la concesion por mas amplia que fuese, como así

mismo de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, aun de los reservados en la forma dicha á los Ordinarios, y á Nos y á la Sede Apostólica, imponiéndoles penitencia saludable y demás que por derecho se ha de imponer, y si se trata de la herejía, prévia abjuracion y retractacion de los errores, segun tambien es de derecho; pudiendo igualmente el Confesor indicado conmutar toda clase de votos aun los hechos con juramento y reservados á la Silla Apostólica (excepto los de castidad, religion y obligacion aceptada por tercero, ó en que haya perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion de estos se crea tan á propósito para impedir el pecado como la primera materia del voto) en otras obras piadosas y saludables, y dispensar con los penitentes constituidos en órdenes sagrados, aun siendo regulares, sobre la irregularidad oculta para el ejercicio de dichos órdenes, ó para ser promovido á otros superiores en el caso solo de que hubiese sido contraída aquella por violacion de censura.

Pero no queremos por las presentes dispensar sobre cualquiera otra irregularidad, ya de delito, ya de defecto, pública ú oculta, ó sobre cualquiera otra nota, incapacidad ó inhabilitacion, de cualquier modo contraída, ni conceder facultad alguna de dispensar en lo antedicho, ni de habilitar y restituir al primitivo estado aun en el foro de la conciencia, ni derogar la Constitucion, con las correspondientes aclaraciones, publicada por nuestro Predecesor, de feliz recordacion, Benedicto XIV, que empieza *Sacramentum Pœnitentiæ*; ni por último queremos que las presentes sirvan á aquellos que por Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez Eclesiástico hayan sido nominalmente escomulgados, suspensos, entredichos ó de cualquier otro modo declarados ó públicamente denunciados incursos en sentencias y censuras, á no ser que satisfagan dentro del tiempo indicado, y acordaren la satisfaccion con la parte ofendida cuando fuere necesario. Y si á juicio del Confesor no pudie-

ren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el foro de la conciencia, al efecto solo de conseguir las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como puedan.

Por lo cual en virtud de santa obediencia por el tenor de las presentes estrechamente mandamos y prescribimos á todos y á cada uno de los Ordinarios existentes en cualesquiera lugares, y á los Vicarios y Oficiales de los mismos, ó en defecto de estos, á los que ejercen cura de almas, que al recibir los trasuntos ó ejemplares de las presentes Letras, aun impresas, los publiquen, ó hagan publicar en sus iglesias y diócesis, provincias, ciudades, pueblos y lugares, y designen, segun se ha dicho arriba, á los pueblos, preparados en cuanto sea posible con la predicacion de la palabra divina, la Iglesia ó Iglesias que deban ser visitadas.

Sin que obsten las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que la facultad de absolver en ciertos y determinados casos se reserva al Romano Pontífice que por tiempo fuere de tal manera, que ni semejantes ó desemejantes concesiones de indulgencias y facultades de esta clase puedan sufragar á ninguno, á no ser que de ellas se haga espresa y especial mencion de que están derogadas: ni la regla de no conceder Indulgencias *ad instar*: ni los estatutos y costumbres de cualesquiera órdenes, congregaciones ó institutos, aun los confirmados con juramento, aprobacion Apostólica, ó cualquier otro título de firmeza: ni los privilegios, indulto ó Letras Apostólicas de cualquier modo concedidas, aprobadas ó renovadas á favor de dichas órdenes, congregaciones é institutos, ó de sus miembros, porque todas, como cualesquiera otras en contrario las derogamos por esta vez, especial, nominal y espresamente, para el efecto indicado, aun cuando se hubiere de hacer de ellas, y de todo el tenor de las mismas, especial, específica, expresa é individual mencion, y no por cláusulas generales que lo mismo importen ó debiera guardarse para ello alguna otra expresion,

ó forma particular, teniendo por suficientemente expresos sus tenores en las presentes, y por guardada la forma en ellas prescrita.

Y para que estas Nuestras Letras, que no pueden ser llevadas á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, es Nuestra voluntad que sus copias ó ejemplares, aun impresos, suscritos por mano de algun notario público, y autorizadas con el sello de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, hagan en cualquier lugar y entre cualesquiera personas la misma fé, que harian las presentes si fuesen exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma, en S. Pedro, bajo el Anillo del Pescador, á quince dias del mes de Febrero del año mil ochocientos setenta y nueve, primero de nuestro pontificado.

L. CARD. NINA.»

Por el tenor de las precedentes Letras Apostólicas bien veis, carísimos hijos nuestros, cuán suaves y fáciles de cumplir son las obras piadosas y de cristiana mortificacion que en ellas se prescriben como condicion indispensable para ganar la Indulgencia plenaria del Jubileo, y que á continuacion vamos á reseñar sencillamente para que con mayor facilidad puedan encomendarse á la memoria.

1.º Visitar con recogimiento y devocion durante el plazo señalado de tres meses que comprenden desde el dia 2 del presente Marzo, primer domingo de cuaresma, hasta el 1.º de Junio, solemnidad de Pentecostes, dos veces tres iglesias situadas en el mismo pueblo ó en sus arrabales, que serán por Nos designadas, ó tres veces dos iglesias, ó seis veces una misma iglesia, cuando no hubiere mas en la poblacion, rogando en ellas al Señor por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia católica y de la Santa Sede, extirpacion de las herejías, conversion de los que viven en el error, paz y union de todo el pueblo cristiano y segun la intencion de Su Santidad. Para ello bastará despues de haber adorado con profundo

acatamiento al Señor Sacramentado y hecho un acto de contrición, rezar en cada visita la estacion mayor ó menor, esto es, siete ó cinco veces la oracion del Padre nuestro con Ave María y *Gloria Patri*, sin perjuicio de añadir las demás preces que sugiera á cada uno su piedad y particular devocion.

2.º Ayunar una vez dentro del tiempo prefijado, usando solamente de manjares de vigilia, esceptuados los dias no comprendidos en el indulto cuadregesimal y los demás en que sea preciso guardar rigurosa abstinencia para cumplir el precepto del ayuno.

3.º Confesar con las necesarias disposiciones de verdadero arrepentimiento y propósito sincero de la enmienda y recibir la Santa Comunión.

4.º Dar alguna limosna á los pobres ó para alguna obra piadosa, segun la posibilidad de cada uno y conforme le inspirare su devocion y caridad.

Las iglesias que designamos para ser visitadas en esta Ciudad son la Catedral y las parroquiales de Santa Eulalia y San Jaime. En la Villa de Inca á mas de la parroquial que en todos los pueblos foráneos de esta Isla debe entenderse designada en primer lugar, señalamos la del Convento de Religiosas Gerónimas y la de San Francisco; en Sineu la de Religiosas Concepcionistas y la del antiguo Convento de Mínimos; en Sóller la del antiguo Convento de Franciscanos y la del Colegio de las Hermanas Terciarias de las Escuelas pias; en los otros pueblos en que á mas de la Iglesia parroquial existe otra Iglesia procedente de algun Convento suprimido abierta para el culto divino, quedan señaladas simultaneamente las dos; y por fin en todas las restantes feligresias así urbanas como rurales, comprendidas las del término municipal de esta ciudad situadas extramuros, la única Iglesia que habrá de ser visitada, es la parroquial ó sufragánea donde los fieles deben acudir para la administracion de los Santos Sacramentos. Los viajantes por mar y tierra que luego de haber llegado á su domicilio ó á otro punto fijo, aspiraren á ganar la indulgencia del Jubileo, á mas de

las otras obras prescritas deberán visitar seis veces la Iglesia Catedral ó mayor ó la parroquial del pueblo donde fijaren su residencia ó se detuvieren por algun tiempo notable. Así mismo las monjas y demás personas que viven en la clausura de los monasterios podrán ganar la misma gracia visitando seis veces la Iglesia ú oratorio público de la casa en que tienen su morada. Finalmente en uso de las facultades que Nos estan cometidas por Su Santidad, concedemos al Venerable Cabildo de nuestra Santa Iglesia, á las comunidades del Clero de las parroquias, y á los Colegios, Cofradías y otras cualesquiera Congregaciones, ó Asociaciones piadosas canonicamente erigidas que quieran visitar procesionalmente y en cuerpo las Iglesias designadas en el pueblo de su respectiva residencia, la gracia de poder ganar el Jubileo con solas tres visitas, donde haya otras tantas Iglesias designadas, y con cuatro donde solo existan dos Iglesias ó una sola.

A tan poca costa y con tan pequeños sacrificios, amados hijos nuestros, podemos en esta solemne ocasion enriquecer nuestras almas con la gracia de la indulgencia plenísima concedida por el Vicario de Jesucristo á toda la familia cristiana, y que por modo de sufragio puede ser aplicada á las benditas almas de los difuntos que salieron de esta vida en gracia y amistad de Dios, pero sin haber satisfecho antes cumplidamente por sus pecados á la divina justicia. Ningun miembro del cuerpo místico de Jesucristo está excluido de esta soberana dispensacion del inagotable tesoro de los merecimientos y satisfacciones de nuestro divino Redentor, de su Madre Santísima y de los Mártires y Santos, que con larga y generosa mano nos ha franqueado por medio del presente Jubileo el augusto Sucesor de San Pedro, á quien fué confiado con la entrega de las llaves del reino de los cielos. Los presos ó por otro título privados de libertad, y todos los demás fieles cristianos, tanto eclesiásticos como seglares, que por enfermedad ú otro impedimento no pueden practicar algunas de las obras prescritas por regla general, tienen expedito el recurso

de acudir á cualquiera de los Confesores aprobados, los cuales están facultados para conmutarlas en otras piadosas acomodadas á la condicion de cada penitente, del mismo modo que para dispensar de la comunión á los niños que todavía no hayan hecho la primera. No permita Dios que ningun pecador prevenido por la gracia de la conversion, malogre este tiempo aceptable del Santo Jubileo y deje de acudir á la divina clemencia para implorar el perdon por muchos y enormes que hayan sido sus pecados, y aun cuando haya incurrido por ellos en censuras y otras penas espirituales impuestas por los Sagrados Cánones. Los mismos que hayan tenido la desgracia de abandonar la religion de sus católicos padres, precipitándose de lleno en el abismo de la indiferencia religiosa ó adhiriéndose á sectas heréticas ó á sociedades reprobadas por la Iglesia, tienen ahora mas que nunca abierta de par en par la puerta para volver á entrar en el gremio de tan buena madre que con amargas lágrimas deplora su perdicion y extiende sus brazos para recibirlos y estrecharlos amorosamente contra su pecho, si arrepentidos de sus extravíos y tocados de la gracia se deciden á apartarse resueltamente del camino del error para volver al único verdadero redil de Jesucristo. Tal es el objeto de las amplísimas facultades que en virtud de las Letras del Jubileo comunica Su Santidad á todos los encargados del sagrado ministerio de la reconciliacion para romper todas las ataduras de culpa y pena con muy raras escepciones y devolver á los arrepentidos la paz de la conciencia y la santa libertad de hijos de Dios. Para allanar y ensanchar todavía mas este camino de reconciliacion con Dios y de verdadera paz y sosiego para las almas, el bondadoso Pontífice concede á todos los fieles de uno y otro sexo, laicos ó eclesiásticos, de cualquier órden, congregacion ó instituto que sean, la facultad de elegir entre los Confesores aprobados por el Ordinario del lugar, y que en su caso tengan la aprobacion especial que para oír las confesiones de religiosas se requiere, al Sacerdote que sea de su mayor confianza para deposi-

tar en él los secretos mas íntimos de su vida y las angustias de su espíritu á fin de que una vez durante el Jubileo y solo en el fuero de la conciencia los absuelva de todas las sentencias y censuras de excomunion y suspension, y demás penas eclesiásticas, y asimismo de cualesquiera pecados y excesos por graves y enormes que sean, aunque los unos y los otros estén reservados á los Ordinarios ó de un modo especial al Sumo Pontífice y á la Silla Apostólica, sin mas que imponerles penitencia saludable y las demás condiciones de derecho; y para que ningun penitente deje de tener á la mano el consuelo propio de su situacion, la extraordinaria autorizacion concedida á los confesores se extiende tambien á conmutar en otras obras piadosas y saludables los votos, aunque hayan sido hechos con juramento, exceptuados los que se mencionan en las Letras Apostólicas del Jubileo. Todo lo cual pone de manifiesto el caritativo designio del Padre comun de los fieles de que cuantos se sientan oprimidos por la carga de deudas contraidas con la divina Justicia, encuentren cumplido alivio de sus penas, angustias y aflicciones en estos dias de remision é indulgencia á fin de que rotas las ataduras del vicio y removidas las ocasiones voluntarias de reincidencia, emprendan con un corazon nuevo una vida nueva ajustada á las santas máximas del Evangelio, y conociendo luego por esperiencia cuán suave y ligero es el yugo de Jesucristo empiezen á correr con el corazon dilatado por la senda de los mandamientos de la ley de Dios que es el verdadero y recto camino de la patria bienaventurada.

No ignorais, amados hijos nuestros, cuan terrible es la responsabilidad que imponen ante el tribunal de Dios los pecados cometidos despues del Bautismo, y que aun despues de perdonados en cuanto á la culpa y pena eterna en virtud del Sacramento de la Penitencia, queda ordinariamente por satisfacer, segun enseña la fé católica, la pena temporal proporcionada á la muchedumbre y gravedad, que ha de pagarse irrevocablemente en esta vida con obras expiatorias ó en la futura con los tormentos

del purgatorio; porque ningun deudor insolvente tiene libre entrada en la feliz y eterna morada de los justos, y es tanto el rigor de la divina Justicia en exigir el pago de esta deuda, que la misma indulgencia otorgada por la Iglesia en virtud de la potestad que le confirió Jesucristo, su divino Fundador, no es propiamente segun doctrina de Santo Tomás de Aquino, una condonacion pura y simple de ella, sino un pago ó solucion que en beneficio y descargo del pecador se hace del fondo comun depositado en la Iglesia y formado por el valor de la sangre de Nuestro Señor Jesucristo á que están agregadas las satisfacciones superabundantes de la Santísima Virgen y de todos los mártires y santos. Es, pues, la indulgencia plenaria un beneficio inestimable, y apenas se concibe que un corazon bien penetrado de sentimientos cristianos pueda mostrarse indiferente á su consecucion, mayormente cuando nadie puede decir que no haya manchado su alma con pecados, ni incurrido por malicia ó fragilidad en la animadversion de la divina Justicia. Esperamos por tanto de la fé y piedad de nuestros amados diocesanos que para dejar bien ajustada la cuenta de su vida hasta el presente practicarán con fervor y esmero las obras prescritas para ganar el Jubileo, siguiendo el paternal llamamiento de Su Santidad y llevando al cúmulo de preces generales de la Iglesia el concurso de sus propias oraciones y obras buenas hechas en unidad de espíritu para desagraviar á Dios y atraer las miradas de su misericordia sobre todos los miembros del cuerpo místico de Jesucristo, á fin de que se difunda sobre cada uno de ellos una gracia mas abundante en virtud de la misteriosa comunicacion y participacion de bienes espirituales que se llama la Comunión de los Santos.

Pero á mas de este poderoso motivo que no puede menos de interesar vivamente á todo corazon cristiano, otro no menos trascendental y propio del espíritu católico debe impulsarnos tambien á purificar en esta ocasion nuestras almas de toda mancha de pecado para contribuir con nuestras súplicas y ora-

ciones nacidas de un corazón puro, de una conciencia recta y de una fé no fingida, al cumplimiento del grandioso designio anunciado por el Vicario de Jesucristo en las Letras del Jubileo, y es que los fieles todos unidos con sus Pastores á la Cabeza visible de la Iglesia imploren de consuno y á un mismo tiempo del Padre de las misericordias que se digne *mirar propicio no solo á su rebaño sino tambien al Pastor mismo de todos los corderos y ovejas de la grey universal, ayudarle, custodiarle y apacentarle*, es decir fortalecerle con la abundancia de los divinos carismas para soportar el peso inmenso de su supremo ministerio en la lamentable condicion de los tiempos en que vivimos, y en que furiosas oleadas agitan la nave de la Iglesia, y el curso desordenado de los negocios públicos, al par que los funestos proyectos de los ímpíos amenazan cada dia excitar nuevas y mas horribles tempestades. A este fin nos recomienda el Supremo Piloto de la nave mística del Salvador que unamos nuestras fervientes oraciones á las suyas, y al visitar las Iglesias para ganar el Jubileo pidamos á Dios se digne conceder dias de prosperidad y bonanza á la Iglesia universal y á la Silla Apostólica centro de su unidad, disipar las herejías, reducir los extraviados al recto sendero de la verdad, de la justicia y de la salvacion, conservar la paz y concordia de los príncipes y pueblos cristianos y hacer que, extirpados los vicios y los errores, nuestra Santa Religion y su doctrina recobren en todas partes su saludable vigor é influencia sobre la sociedad y se propague cada dia mas el reino de Dios sobre la tierra.

Exortamos finalmente á todos nuestros amados cooperadores en el santo ministerio á que lean con maduro detenimiento las Letras Apostólicas del Jubileo, no solo para enterarse bien de las saludables instrucciones que contienen y de las facultades extraordinarias que se delegan á los confesores para la absolucion de censuras y casos reservados, conmutacion de votos y dispensa en ciertos casos de las obras prescritas para ganar la indulgencia plenaria, mas tambien para avivar su propio celo por la salvacion

de las almas y emprender con fervor y resolucion las penosas tareas que la caridad sacerdotal impone en estos dias de salud. A los respetables Párrocos y á sus Coadjutores en Iglesias filiales les encargamos que lean desde el púlpito la presente carta pastoral el primer domingo ó dia festivo inmediato á su recibo, y tanto á ellos como á los demás ministros de la divina palabra les recomendamos encarecidamente que procuren en el ejercicio de su ministerio y en cuanto sea posible por medio de discursos ó pláticas extraordinarias instruir ampliamente al pueblo acerca de la indulgencia del Jubileo y medios de adquirir tan rico tesoro, inspirando á los pecadores sentimientos de penitencia, ardientes deseos de conversion y firme propósito de enmendar los desórdenes de su vida.

Recibid, Venerables Hermanos y amados hijos, la bendicion pastoral que de lo mas íntimo de nuestro corazon os damos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Palma á 7 de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

MATEO, *Obispo de Mallorca.*

Por man.º de S. E. I. el Obispo mi Señor.

Guillermo Puig Canónigo Secretario.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII.

LITTERAE APOSTOLICAE

QUIBUS INDICITUR

IUBILAEUM UNIVERSALE

AD IMPLORANDUM DIVINUM AUXILIUM.

LEO PP. XIII.

UNIVERSIS CHRISTI FIDELIBUS

PRAESENTES LITTERAS INSPECTURIS

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Pontifices Maximi Praedecessores Nostri ex veteri Romanae Ecclesiae instituto, ab ipso susceptae Apostolicae servitutis initio, caelestium munerum thesauros universis fidelibus paterna liberalitate aperire et communes in Ecclesia preces indicare consueverunt, ut ipsis spiritualis et salutaris lucri opportunitatem praeberent, atque ut eosdem ad aeterni Pastoris auxilium precibus, piacularibus operibus et solatiis pauperum conciliandum excitarent. Quod quidem ex una parte tamquam auspicalis donum erat, quod supremi Religionis Antistites ab exordio Apostolici ministerii filiis in Christo suis largiebantur, ac veluti sacrum pignus illius caritatis qua Christi familiam complectebantur; ex altera vero solemne erat christianae pietatis et virtutis officium, quo fideles cum suis Pastoribus visibili Ecclesiae Capiti coniuncti fungebantur apud Deum, ut Pater

miseriordiarum non modo gregem suum, ut S. Leonis verbis utamur (1), *sed et ipsum Pastorem ovium suarum propitius respiceret, adiuicaret et custodire dignaretur ac pascere.*

Hoc Nos consilio adducti, appropinquante iam Natali die electionis Nostrae, Praedecessorum Nostrorum exempla secuti indulgentiam ad instar generalis Iubilaei universo orbi catholico denuntiari constituimus. Apprime enim novimus quam necessaria sit infirmitati Nostrae in arduo ministerio quod sustinemus, divinorum charismatum copia; novimus diuturno experimento quam luctuosa sit temporum in quae incidimus conditio, et quibus quantisque in fluctibus praesenti aevo Ecclesia laboret: ex publicis autem rebus in deterius ruentibus, ex funestis impiorum hominum consiliis, ex ipsis caelestis censurae minis, quae iam in aliquos severe incubuit, graviora in dies mala obventura formidamus.

Iamvero cum peculiare Iubilaei beneficium eo spectet, ut expientur animi labes, poenitentiae et caritatis opera exerceantur, precationum officia adhibeantur impensius, et cum sacrificia iustitiae et preces, quae concordiae totius Ecclesiae studio offeruntur, usque adeo grata sint Deo ac frugifera ut divinae pietati vim facere videantur, firmiter confidendum est fore, ut Pater caelestis plebis suae humilitatem respiciat, et conversis in melius rebus, optatam suarum miserationum lucem ac solatium adducat. Nam *si, ut idem Leo Magnus aiebat (2), donata nobis, per Dei gratiam, morum correctione, spirituales inimici vincantur, etiam corporeorum nobis hostium fortitudo succumbet, et emendatione nostra infirmabuntur, quos graves nobis, non ipsorum merita, sed nostra delicta fecerunt.* Quapropter omnes et singulos Catholicae Ecclesiae filios enixe hortamur, et rogamus in Domino, ut Nostris suas etiam coniungant preces, supplicationes et christianae disciplinae ac pietatis officia, atque oblata hac Iubilaei

(1) Serm. III., al. V., in Anniv. Assumpt. suae.

(2) Serm. 4. de Quadrag.

gratia, hoc caelestium miserationum tempore, in animarum suarum lucrum et Ecclesiae utilitatem, Deo iuvante, studiosissime utantur.

Itaque de Omnipotentis Dei misericordia, ac beatorum Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus licet indignis contulit, universis et singulis utriusque sexus Christi fidelibus in alma urbe Nostra degentibus, vel ad eam advenientibus, qui Sancti Ioannis de Laterano, Principis Apostolorum, et S. Mariae Maioris Basilicas a Dominica prima Quadragesimae, nimirum a die secunda Martii usque ad diem primam Iunii inclusive, quae erit Dominica Pentecostes, bis visitaverint, ibique per aliquod temporis spatium pro Catholicae Ecclesiae et huius Apostolicae Sedis prosperitate et exaltatione, pro extirpatione haeresum, omniumque errantium conversione, pro Christianorum Principum concordia, ac totius fidelis populi pace et unitate ac iuxta mentem Nostram pias ad Deum preces effuderint, ac semel intra praefatum tempus esurialibus tantum cibis utentes ieiunaverint, praeter dies in quadragesimali indulto non comprehensos, aut alias simili stricti iuris ieiunio ex praecepto Ecclesiae consecratos, et peccata sua confessi sanctissimum Eucharistiae Sacramentum susceperint, et aliquam eleemosynam in pauperes vel in pium aliquod opus, prout unicuique devotio suggeret, erogaverint; ceteris vero extra urbem praedictam ubicumque degentibus, qui tres Ecclesias eiusdem Civitatis aut loci, sive in illius suburbiis existentes, ab Ordinariis locorum vel eorum Vicariis seu Officialibus, aut de eorum mandato et ipsis deficientibus per eos qui ibi curam animarum exercent designandas, bis, vel si duae tantum ibi adsint Ecclesiae, ter, aut si dumtaxat una, sexies, spatio trium praedictorum mensium visitaverint, aliaque recensita opera devote peregerint, plenissimam omnium peccatorum suorum Indulgentiam, sicut in anno Iubilaei visitantibus certas Ecclesias intra et extra urbem memoratam concedi consuevit, concedimus et impertimus;

annuentes etiam ut haec indulgentia animabus, quae Deo in caritate coniunctae ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari possit et valeat. Praeterea locorum Ordinariis indulgemus ut Capitulis et Congregationibus tam saecularium quam regularium sodalitatibus, Confraternitatibus, Universitatibus, seu Collegiis quibuscumque memoratas Ecclesias processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere queant.

Concedimus vero ut navigantes et iter agentes, ubi ad sua domicilia seu alio ad certam stationem se receperint, operibus suprascriptis peractis, et visitata sexies Ecclesia Cathedrali vel Maiori, aut parochiali loci eorum domicilii, seu stationis huiusmodi, eandem Indulgentiam consequi possint et valeant. Regularibus vero personis utriusque sexus, etiam in claustris perpetuo degentibus, nec non aliis quibuscumque tam laicis quam Ecclesiasticis, saecularibus vel regularibus in carcere aut captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate seu alio quocumque impedimento detentis, qui memorata opera vel eorum aliqua praestare nequiverint, ut illa Confessarius ex actu approbatus a locorum Ordinariis in alia pietatis opera commutare, vel in aliud proximum tempus prorogare possit, eaque iniungere, quae ipsi poenitentes efficere poterunt, cum facultate etiam dispensandi super Communionem cum pueris, qui nondum ad primam Communionem admissi fuerint, pariter concedimus atque indulgemus.

Insuper omnibus et singulis Christi fidelibus tam laicis quam Ecclesiasticis, saecularibus et regularibus, cuiusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi, licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque presbyterum Confessarium, tam saecularem quam regularem, ex actu approbatus (qua facultate uti possint etiam Moniales, Novitiae, aliaeque mulieres intra claustra degentes, dummodo Confessarius approbatus sit pro Monialibus), qui, eosdem vel easdem intra dictum temporis spatium, ad confessionem

apud ipsum peragendam accedentes animo praesens Iubilaeum consequendi, et reliqua opera ad illud lucrandum necessaria adimplendi, hac vice et in foro conscientiae dumtaxat, ab excommunicationis, suspensionis, et aliis Ecclesiasticis sententiis et censuris, a iure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis seu Sedi Apostolicae, etiam in casibus cuicumque ac Summo Pontifici et Sedi Apostolicae *speciali licet modo* reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, nec non ab omnibus peccatis et excessibus quantumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis ac Nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur, reservatis, iniuncta ipsis poenitentia salutari aliisque de iure iniungendis, et, si de haeresi agatur, abiuratis prius et retractatis erroribus, prout de iure, absolvere; nec non vota quaecumque etiam iurata ac Sedi Apostolicae reservata (castitatis, religionis, et obligationis, quae a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de praeiudicio tertii semper exceptis, nec non poenitentibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura iudicetur eiusmodi, ut non minus a peccato committendo refrenet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, et cum poenitentibus huiusmodi in sacris ordinibus constitutis, etiam regularibus, super occulta irregularitate ad exercitium eorundem ordinum, et ad superiorum assecutionem, ob censurarum violationem dumtaxat contracta, dispensare possit et valeat.

Non intendimus autem per praesentes super alia quavis irregularitate sive ex delicto sive ex defectu, vel publica vel occulta aut nota, aliave incapacitate aut inhabilitate quoquomodo contracta dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; neque etiam derogare Constitutioni cum appositis declarationibus editae a fel. rec. Benedicto XIV. Praedecessore Nostro, quae incipit *Sacramentum Poenitentiae*; neque

demum easdem praesentes iis qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato, seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati, vel publice denunciati fuerint, nisi intra praedictum tempus satisfecerint, et cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint, ullo modo suffragari posse aut debere. Quod si intra praefinitum terminum, iudicio Confessarii, satisfacere non poterint, absolvi posse concedimus in foro conscientiae ad effectum dumtaxat assequendi indulgentias Iubilaei, iniuncta obligatione satisfaciendi statim ac poterunt.

Quapropter in virtute sanctae obedientiae tenore praesentium districte praecipimus, atque mandamus omnibus, et quibuscumque Ordinariis locorum ubicumque existentibus, eorumque Vicariis et Officialibus, vel ipsis deficientibus, illis qui curam animarum exercent, ut cum praesentium Litterarum transumpta, aut exempla etiam impressa acceperint, illa, per suas Ecclesias ac Dioeceses, Provincias, Civitates, Oppida, Terras, et loca publicent, vel publicari faciant, populisque etiam Verbi Dei praedicatione, quoad fieri possit, rite praeparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ut supra designent.

Non obstantibus Constitutionibus et Ordinacionibus Apostolicis, praesertim quibus facultas absolvendi in certis tunc expressis casibus ita Romano Pontifici pro tempore existenti reservatur, ut nec etiam similes vel dissimiles Indulgentiarum et facultatum huiusmodi concessionem, nisi de illis expressa mentio aut specialis derogatio fiat, cuiquam suffragari possint; nec non regula de non concedendis Indulgentiis ad instar, ac quorumcumque Ordinum et Congregationum sive Institutorum etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis et Litteris Apostolicis eisdem Ordinibus, Congregationibus, et Institutis illorumque personis quomodolibet concessis, approbatis, et innovatis: quibus omnibus et singulis, etiam-

si de illis eorumque totis tenoribus, specialis specifica expressa et individua, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu alia quavis expressio habenda, aut alia aliqua exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum tenores praesentibus pro sufficienter expressis, ac formam in iis traditam pro servata habentes, hac vice specialiter nominatim et expresse ad effectum praemissorum, derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Ut autem praesentes Nostrae, quae ad singula loca deferri non possunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus ut praesentium transumptis vel exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, ubicumque locorum, et gentium eadem prorsus fides habeatur, quae haberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo piscatoris die xv mensis februarii Anno MDCCCLXXIX. Pontificatus Nostri anno primo.

L. CARD. NINA.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

LAND RIVA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Impresso de Villanova